

Que reforma el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado René Cervera García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El proponente René Cervera García, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo noveno y se recorren los subsecuentes del artículo 23 de la ley federal de presupuesto y responsabilidad hacendaria, al tenor de lo siguiente

Exposición de Motivos

La orientación, el destino y el tipo de gasto público que el gobierno requiere para cumplir sus funciones se detalla anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La facultad exclusiva de la Cámara de Diputados que señala la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos lleva consigo mismo la priorización de objetivos dirigidos a atender problemas y necesidades sensibles para la población del país.

Los subejercicios del Presupuesto de Egresos federal son a todas luces el reflejo de una falta de eficiencia en la operación de programas públicos; no debe haber razón técnica mucho menos política que justifique tanto la falta de eficiencia como los subejercicios, especialmente en los ramos administrativos y en los federalizados.

La medida preventiva del gobierno federal para que no se presenten subejercicios en el Presupuesto de Egresos es la reorientación de los recursos no ejercidos. No obstante, la reorientación del gasto resulta que sacrifica el impacto social esperado porque se dejan de realizar proyectos que estaban priorizados, lo que significa un recorte presupuestal al programa.

La medida preventiva para que no se presente la reorientación del gasto y el consecuente recorte o sacrificio del impacto social de los programas federales para tener un presupuesto socialmente eficaz, inicia con el control presupuestal mensual que compare el flujo de los recursos ministrados por la Secretaría contra el ritmo del ejercicio financiero que los ejecutores comprometen formalmente para desarrollar los proyectos

tanto de obras como sociales, haciendo transparente los saldos al mes para corregir las insuficiencias técnicas de los proyectos cuya aprobación de la dependencia federal tenga retrasos.

El control presupuestal de los informes trimestrales establecidos por ley requiere ser fortalecido con otro control bimestral que vigile mensualmente el ritmo del ejercicio presupuestal y genere información casi inmediata para conocer las causas de los retrasos que afectan la eficacia del gasto, ya sea en las áreas administrativas de las delegaciones federales o equivalentes, y en las tareas operativas del ejecutor directo del proyecto.

La ruta crítica del ejercicio presupuestal tiene que ser revisada, no es posible que los programas federales operados por las delegaciones de la federación o los que se transfieren a los gobiernos locales firmen convenios en marzo o inicien obra o proyectos sociales en el segundo semestre. Se requiere asegurar con acciones de carácter preventivo que los presupuestos asignados se ejerzan tal y como fueron aprobados desde la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se requiere revisar la ruta crítica del ejercicio presupuestal que asegure la eficacia en tiempo y forma de la capacitación y asesoría a las áreas administrativas de los ejecutores de proyectos sobre las reglas de operación de los programas. La asignación presupuestal se realiza con la confianza de que esos recursos financieros serán ejercidos, no con la esperanza de generar economías.

Se requiere revisar objetivamente la ruta crítica del ejercicio presupuestal para poder detectar los “cuellos de botella” por programa y para mejorar los rendimientos de las etapas del proceso presupuestario que se realizan paralelamente.

Considerandos

Que el artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria determina que esta Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Asimismo, el mismo Artículo 1 determina que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esa Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Que el Artículo 2, en su numeral II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria determina que se entenderá por Adecuaciones presupuestarias las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto.

Que el mismo Artículo 2, en su numeral XI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria determina que se entenderá por Eficacia en la aplicación del gasto público, el lograr en el ejercicio fiscal los objetivos y las metas programadas en los términos de esa Ley y demás disposiciones aplicables.

Mientras que en el numeral XII del mismo artículo 2 determina que se entenderá por eficiencia en el ejercicio del gasto público, el ejercicio del Presupuesto de Egresos en tiempo y forma, en los términos de esa ley y demás disposiciones aplicables.

Que el artículo 2, en su numeral II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria determina que se entenderá por subejercicio de gasto, las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución.

Por lo antes expuesto, pongo a su consideración la siguiente reforma.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 23º.- En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables, atendiendo los requerimientos de las mismas.</p>	<p>Artículo 23º.- En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables, atendiendo los requerimientos de las mismas.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
No hay correlativo	<p>En el ejercicio de sus presupuestos las dependencias, entidades, unidades responsables y programas, tanto de los ramos administrativos como de los ramos federalizados, informarán bimestralmente a la Secretaría y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados los recursos financieros que le fueron ministrados mensualmente conforme a su calendario presupuestal, también los recursos financieros ejercidos y los saldos, anexando un reporte ejecutivo de las causas que afectan la eficacia del gasto en la aprobación o ejecución de proyectos, ya sea en las áreas administrativas de las delegaciones federales o equivalentes y, en su caso, en las tareas operativas del ejecutor local directo del proyecto, a fin de corregir las insuficiencias técnicas y prevenir la reorientación del gasto.</p>
	...
	...
Se recorre	
Se recorre	

Fundamento Legal

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

Primero. Se adiciona un párrafo noveno y se recorren los subsecuentes, quedando como sigue:

Artículo 23. En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables, atendiendo los requerimientos de las mismas.

...

...

...

...

...

...

...

En el ejercicio de sus presupuestos las dependencias, entidades, unidades responsables y programas, tanto de los ramos administrativos como de los ramos federalizados, informarán bimestralmente a la Secretaría y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados los recursos financieros que le fueron ministrados mensualmente conforme a su calendario presupuestal, también los recursos financieros ejercidos y los saldos, anexando un reporte ejecutivo de las causas que afectan la eficacia del gasto en la aprobación o ejecución de proyectos, ya sea en las áreas administrativas de las delegaciones federales o equivalentes y, en su caso, en las tareas operativas del ejecutor local directo del proyecto, a fin de corregir las insuficiencias técnicas y prevenir la reorientación del gasto.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2016.

Diputado René Cervera García (rúbrica)